
GACETA DEL GOBIERNO DE MEXICO

DEL MARTES 11 DE JULIO DE 1815.

MEXICO 10 DE JULIO.

De orden superior se inserta el siguiente edicto.

Nos el Dr. D. Manuel de Flores, inquisidor apostólico, contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad de México, estados y provincias de esta nueva España, Guatemala, Nicaragua, islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria &c.

A todas y cualesquiera personas, de cualquier estado, grado y condicion, preeminencia ó dignidad que sean, exêntos ó no exêntos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de este nuestro distrito, y á cada uno de vos: salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir.

Sabed: Que la paternal solicitud del Sto Oficio encargada por la autoridad apostólica, leyes del reyno, y una inmemorial costumbre muchas veces aprobada por bulas pontificias, de extirpar en estos reynos, no solo las heregias manifiestas, sino quanto pueda ofender la pureza de la religion y la sana moral del evangelio, ha clamado en todos tiempos contra los perversos perturbadores del buen orden religioso y social. Asi en el año de 707 fulminó las penas mas graves contra los que inspirasen inobediencia, infidelidad y rebelion para substraer á los vasallos del rey de España del juramento que le prestaron. Asi en otras diversas ocasiones, ha prohibido estrechísimamente, todo escrito que aunque nada contenga contra la fe directamente, infame á cualesquiera persona, y ofenda por tanto la piedad cristiana. Asi en la regla 16 del Expurgatorio, prohibe todo papel impreso, ó manuscrito de tractorio, y principalmente de los eclesiásticos y príncipes, ha

Al ver por estos escritos, como por otros, que se publicaron en este tiempo, el Sto Oficio ha duplicado su celo y vigilancia. En efecto, el edicto de 13 de marzo de 1790 si no puede ser mas oportuno en las circunstancias en que se publicó, hace todavía parecer dictado precautoriamente para nuestra infeliz época. Se lamenta en él haberse publicado muchos escritos, que sin contentarse con la sencilla narracion de unos hechos por su naturaleza sediciosos parecían formar, como *un código teórico-práctico de independencia á las legítimas potestades*: producciones de una nueva raza de filósofos, hombres de espíritu corrompido, que baxo del especioso título de defensores de la libertad, maquinan realmente contra ella, destruyendo de esta suerte el orden político y social, y gerarquía de la religion cristiana, exhortando con este lenguaje de seduccion á sacudir el yugo de subordinacion y sujecion á las legítimas potestades, tan recomendada por Jesucristo, y pretendiendo por aqui, fundar si les fuera posible, sobre las ruinas de la religion y monarquias, aquella soñada libertad, que malamente suponen concedida á todos los hombres por la naturaleza: razon porque prohibe los muchos libros que menciona y los demas que sean de la misma clase, para precaver con oportuno remedio el daño que puedan ocasionar. En otros edictos posteriores, se prohiben varias obras eversivas de la autoridad de los soberanos, y de la legislacion civil y criminal, sediciosas y capaces de conducir los pueblos á la mas confusa anarquía; y entre ellos es muy notable el de 27 de agosto de 1808, en que con aquella prevision dimanada menos de una fin política, que de la asistencia divina á los jueces que ha destinado á negocios de la primera importancia, se trata de precaver la revolucion que á los dos años abortó en este desgraciado reyno, prohibiendo al efecto todo escrito que influya ó coopere de cualquiera modo á la independencia ó insubordinacion á las legítimas potestades: extendiendo la prohibicion que alli se hace de cierto escrito, á todos los libelos sediciosos y detractorios; particularmente en las circunstancias del dia, los que se dirigen contra los magistrados de la primera y alta clase y autoridad: mandando denunciar

Pero tantos avisos saludables, tantas conminaciones fuertes, parece que no han servido sino de abismar á innumerables infelices por el camino del desprecio y de la ensordecencia en el profundo de los males. Aquellos que haciendo de un delito escalon para otros, de tal suerte corrompieron su mente ó su corazón, que han llegado á incurrir en el terrible anatema fulminado por Dios contra los que llaman bien al mal, y mal al bien: se han constituido doctores de pestilenciales doctrinas, pero con tal ascendiente [efecto del ahago de las pasiones] que han logrado, que una gran parte de personas, poco antes de provididad, sencillas, y talvez timoratas, desprecien las voces del Stô Oficio, y los silvos amorosos de sus pastores, porque así lo enseñan unos charlatanes que se han erigido en maestros de la mentira. Pero aun no es el mal irremediable, y los engañados tienen todavía tiempo de reflexionar, que el Stô Oficio constante en sus principios en todos tiempos y circunstancias, no puede ser sino el órgano de la verdad para mantener á los fieles en la unidad de la fe, y en aquella vida pública, quieta y tranquila, que recomendaba el apóstol S. Pablo á los primeros fieles de la iglesia.

A este fin hemos mandado reconocer á personas doctas, una multitud de papeles, que sucesivamente han ido llegando á nuestras manos, con el objeto de comprehenderlos todos en un solo edicto, aplicandoles las censuras de que sean susceptibles con aquel tino y madurez que siempre ha caracterizado las decisiones de este Stô Oficio. En cuya virtud: repitiendo las prohibiciones de nuestros anteriores edictos, principalmente los de 13 de marzo de 790 y 27 de agosto de 808 en cuanto extendieron la condenacion á todos los papeles que posteriormente se escribiesen á cerca de estas materias: prohibimos absolutamente los siguientes impresos y manuscritos.

Un folleto impreso cuyo título es *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingan á 22 de octubre de 1814* y firmado por José Maria Liciaga, Dr. José Sixto Verduasco, José Maria Morelos, Lic. José Manuel de Herrera, Dr. José Maria Cos, Lic. José Sotero de Castañeda, Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Lic. Manuel de Alderete y Soria, Antonio José Moctezuma, Lic. José Maria Ponce de Leon, Dr. Francisco Argandar, y autorizado por Remigio Yarza y Pedro José Bermeo. Estos son los infelices autores del *Código teórico-práctico de independenciam á las legítimas potestades*; que á se-

mejanza del proscripto ya en 13 de marzo de 90 reproducen ahora baxo el título de libertad de la América.

Excedería los límites de un edicto la especificacion particular de todos y de cada uno de los crasísimos errores que contiene este infernal papel; pero bastará advertir á los fieles, que en él, baxo el respetable nombre de religion católica, apostólica, romana, que sirve de escudo á sus tramas, como antes servia el de Fernando 7^o contra quien tan inicuamente se han declarado rebeldes, se introducen las mas groseras heregias y los mayores delirios. Tales son los principios establecidos en los artículos 2, 4, 5, y 18, 20 y 24 tomados, ó copiados de las máximas revolucionarias de Hobbes, Rousseau y otros llamados filósofos, segun los que, las leyes no obligan sino en virtud de pacto: la sociedad no es connatural al hombre, sino indiferente: no necesaria, sino de voluntad y libertad, y prescindiendose [como de hecho se prescinde] en tales articulos de las reglas de la moralidad anteriores á todo pacto, y á la voluntad misma de los hombres, avanzan hasta el extremo del ateísmo y materialismo, de que son muy sospechosos, proponiendose la felicidad antojadiza del delirante Helvecio: como que en el sistema de este filósofo, no hay otros motores para obrar y dirigirse en las acciones humanas, que el deleite sensible ó el dolor pungente: establecen tambien, que la ley no es otra cosa, que la expresion de la voluntad, y no haciendola dependiente del orden eterno de la justicia, de la naturaleza y de la razon, dicen por consecuencia, á imitacion del ya citado impio Helvecio: que el fin único de la sociedad y de las asociaciones políticas, consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad; y que en esto estriva la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos. Semejantes aserciones en los términos y para el fin que se proponen en la constitucion, iguales al que llevaron sus miserables maestros, son falsas, erroneas, impias, temerarias, heréticas, *parum aurum* ofensivas, injuriosas á todos los reyes, y á la misma sociedad, como que trastornan los gobiernos y los tronos.

Mas como los autores de la Constitucion se han propuesto revelarse tambien contra la doctrina expresa de la Iglesia, dogmatizan ser licito á los ciudadanos, levantarse contra el principe, privarle del reyno, mudar el gobierno monárquico en republicano, á pretesto de tirania, como si fuera lo mismo fundarlo de nuevo que revelarse contra el ya fundado. Decir que es

lícito y justo el tal levantamiento contra el legítimo príncipe, aunque sea baxo de pretesto de tiranía, es una proposición condenada repetidamente por la Iglesia y heregia declarada.

No es menos delirio dar facultad á los jueces legos, para instituir y destituir por si solos, sin uso del patronato que no tienen, ni concordato que no han celebrado con la silla apostólica, eclesiásticos que conozcan en las causas de estos y provean á las necesidades espirituales de los pueblos; trastornando el órden gerárquico de la Iglesia, atropellando su inmunidad, su autoridad y leyes, y causando la perdición de las almas con exponer á nulidad manifiesta, los sacramentos que piden jurisdicción que no tienen los intrusos, ni pueden dar los legos: son pues los autores de la Constitución usurpadores sacrilegos de la autoridad eclesiástica, violadores de su inmunidad, profanadores de los sacramentos, causa de tantos concubinatos, cuantos son los matrimonios que se celebran sin la autoridad ó presencia del propio parroco, excomulgados y verdaderos hereges, porque dogmatizan la licitud de estos errores, supuesto que los sancionan en la Constitución.

Este código se manda jurar en diversos artículos, y principalmente en el 155 donde de cuatro juramentos que se exigen, los tres son unas horribles exêcraciones, invocando el santo nombre de Dios para sostener la causa de la rebelion contra su legítimo monarca, llegando la impiedad á mandar se cante el *Te Deum* despues de estos juramentos criminales, y á llamar santa su causa; cuya proposición es errónea, escandalosa y herética. Por tanto: declarando como declaramos el citado decreto constitucional por herético en los principios en que se funda, y sujeto respectivamente á las demás censuras ya insinuadas, lo prohibimos in totum.

2. Un *Calendario manual para el presente año* en que se comprehenden dos octavas blasfemas, se prohíbe por revolucionario, subversivo y destructor de las buenas costumbres y de las sabias disposiciones de la Iglesia, que quiere se haga en cada día del año, memoria de un santo, para excitar á la imitación de sus virtudes, y los rebeldes con arrojo nunca visto entre cristianos, suprimen y ocultan en él hasta el nombre de casi todos los santos.

3. Un sermón predicado por el rebelde Dr. José Maria Cos en el pueblo de Stâ. Ana de los Lobos, que comienza: *La construcción de un edificio*, en que abusando criminalmente de las pa-

labras del evangelio *portæ inferi non prevælebunt adversus eam*, supone la Iglesia en los revolucionarios, y fuera de ella al gobierno español y cuantos defienden su causa. Se dexa entender cual será el criminal abuso que este libertino hace de los textos sagrados en detestacion de los europeos y su gobierno, en recomendacion de su celo apostólico, [como él mismo dice], y en defensa de la Iglesia, que supone perseguida y destruida por los españoles, y solo dependiente de sus manos. Las mas groseras calumnias son su apoyo, atribuyendo al gobierno y á los que le siguen, cuantas heregias y errores ha habido hasta ahora. El solo es el apostol y el Dr. de la Iglesia, pero un Dr. que confunde con ignorancia ó malicia los dogmas con los puntos de disciplina, que aplica erroneamente los atributos de la divinidad, que profana el nombre de Dios, que ultraja su honor, que desfigura su Iglesia, y que lleva el fanatismo hasta el punto de maldecir con Job los dias de su natiuidad, imitando á Wicleff y al atrevido Nestorio. Bien sabe este soberbio ignorante que al Stô. Oficio no le coge de nuevo su modo de pensar desde que le prohibió muchos años hace cierto sermón que predicó en Zacatecas. Y aunque en él solo se notaron entónces proposiciones que manifestaban su crasa ignorancia en la teologia, su ningun conocimiento en el idioma castellano, y el orgullo con que aspiraba á un vano aplauso á costa de proposiciones avanzadas, mal sonantes y capaces de inducir á error; este sermón segundo comprueba que desde entónces abrigaba en su corazón la semilla de la heregia que ahora ha brotado, pues la prohibicion presente se funda en que es blasfemo, sospechoso de vehemencia de heregia, ofensivo de las potestades reales y eclesiasticas, calumnioso, y el mas inductivo á la rebelion.

4. Una proclama del presidente de la junta suprema de la nacion á los habitantes de América, que comienza *Honrados ciudadanos: cuando el esfuerzo*, impresa y firmada de Ignacio Rayon, en que desacreditando al Dr. Verdusco y José Maria Liceaga, exhorta á abandonarlos y aun perseguirlos, y á acogerse á las divisiones del sr. comandante D. Ramon Rayon, soplando siempre el fuego de la insurreccion, aunque confiesa la debilidad de su causa.—Otra manuscrita del mismo Ignacio Rayon á los habitantes de Oaxaca, que comienza: *Conciudadanos y habitantes de Oaxaca.*—Otra manuscrita del supremo congreso nacional á los habitantes de estos dominios, que comienza: *Ciudadanos: cuan-*

do el gobierno—firmada de los rebeldes Liceaga y Yarza.—Otra impresa de los diputados de las provincias mexicanas á todos sus conciudadanos, que comienza: *Mexicanos: jamás hemos presumido.*—Otra del supremo gobierno mexicano á sus compatriotas, impresa, que comienza: *Ciudadanos: tan empeñada esta suprema;* firmada de Liceaga, Morelos, Cos y Yarza.—Otra impresa que comienza: *El supremo congreso mexicano interesado,* firmada de los mismos.—Otra impresa, que comienza: *En correspondencia,* firmada de los citados.—Otra impresa de Cos, que comienza: *En gaceta de México de 11 de agosto.*—Otra del mismo, impresa, que comienza: *En gacetas y otros impresos.*—Otra impresa, que comienza: *El general Cos á los gachupines.* Se prohíben por enseñar ser lícita la subversion del gobierno legitimamente establecido, calificando absolutamente de tiránico el monárquico que ejerce el sr. D. Fernando 7º, injurioso á S. M., á su legitimo gobierno y á cuantos le siguen, y respectivamente algunas de ellas blasfemas y aun sospechosas de heregía, en cuanto mandan juramentos, é imploran el auxilio de Dios para el logro de sus perversos fines, y tergiversan las verdaderas nociones de los dogmas sagrados.

5. Un papel manuscrito, titulado: *Aurora Queretana*, que en honor de sus nacionales hizo el capitán honorario del E. P. A. D. A. G. F. y la dedica al supremo congreso nacional de América en Querétaro, el que la justicia real sorprendió á Epigmenio Gonzalez, alias el Colorado, con motivo de estar formando una nueva conspiracion en la misma cárcel; por ser un libelo infamatorio, incendiario, cismático, *piarum aurium* ofensivo, fautor de heregía, con sabor á ella, respectivamente heretico en algunas proposiciones, y sumamente injurioso y ofensivo al Stô Oficio.

6. Otro papel manuscrito, que comienza: *SS. electores de la jurisdiccion de Querétaro*, que hallado entre los papeles de dicho Epigmenio, parece ser de su misma pluma. Sedicioso, como el anterior, y dirigido á elogiar la proscripta constitucion de las llamadas Córtes extraordinarias, es un farrago de delirios.

7. Un papel anonimo manuscrito, con el nombre de *Justo Americano*, dirigido al Exmô. sr. virey, que comienza:—*Amigo.*—y acaba.—*al fin dara con el Anticristo*—firmado por el mismo *Justo Americano*, y remitido á este tribunal con la nota de haberse enviado al venerable Cabildo sede vacante igual exemplar para su inteligencia y reforma. Se prohíbe por ser un libelo

infamatorio, sedicioso, fautor de heregia, y heretico formalmente en quanto sostiene como justa la institucion y destitucion de ministros eclesiásticos hecha por los rebeldes.

Por tanto mandamos que ninguna persona pueda vender, retener, imprimir, ó leer los citados papeles impresos ó manuscritos, especificamente prohibidos por este nuestro edicto, ó cualquiera otro que comprehenda iguales ó semejantes materias pena de excomunion mayor *Latae sententiae trina canonica monitione praemisa* y de las demas establecidas por derecho. Y por el tenor del presente exhortamos y requerimos, y si es necesario mandamos en virtud de santa obediencia y só la pena de excomunion mayor y demas expresadas que desde el dia que este nuestro edicto fuese leído ó publicado, ó como de él supierdes en cualquiera manera hasta seis dias siguientes (los cuales os damos por tres términos, y el último perentorio) traigais, exhibais y presentais los dichos papeles ante Nos, ó ante los comisarios del Sto Oficio que residen en los lugares de nuestro distrito, y manifesteis y denunciéis las personas que los tuvieren y ocultaren, como tambien á las demas que sepais los tuviesen ó hubiesen leído. Y repitiendo lo determinado en dicho edicto de 808 mandamos igualmente denunciéis baxo las dichas penas á todas las personas que inspiren y propaguen con proposiciones seductivas el espíritu de independencia y sedicion, y el de inobediencia á las determinaciones de las potestades legítimas, principalmente á las de este Sto Oficio, y á los confesores que abriguen, aprachen ó no manden denunciar semejantes sentimientos. Y lo contrario haciendo los dichos términos pasados, los que contumaces y rebeldes fuerdes en no hacer y cumplir lo susodicho: Nos desde ahora para entonces, y desde entonces para ahora ponemos y promulgamos en vos la dicha sentencia de excomunion mayor, y os habemos por incursos en las dichas censuras y penas, y os apercibimos que procederemos contra vos á la execucion de ellas como hallaremos por derecho. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello del Sto Oficio y refrendada de uno de los secretarios del secreto de él. Dada en la Inquisicion de México á 8 de julio de 1815. *Dr. D. Manuel de Flores*. Por mandado del Santo Oficio. *D. José Maria Ris y Garnica*. Secretario.

En la imprenta de D. José Maria de Benavente.